



RESOLUCIÓN No. 3149

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE BOLSA DE PRODUCTOS

EL SECRETARIO GENERAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 25 de 2014, la Resolución 1330 de 2020, modificada por la Resolución 1362 de 2020, los artículos 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Defensoría del Pueblo, Entidad creada en virtud de las disposiciones de Ley y de los mandatos de la Constitución Política de 1991, tiene a su cargo la labor de vigilar el poder público y de garantizar la protección, defensa, promoción, divulgación y ejercicio de los derechos humanos, en el marco de la proyección y desarrollo de la concepción de un Estado Social de Derecho. La finalidad institucional está enmarcada en la protección de los derechos humanos y de las libertades de todas las personas frente acciones ilegales, injustas, irrazonables, negligentes o arbitrarias; de cualquier autoridad o de los particulares. Así, la Defensoría del Pueblo se instituye como el organismo tutelar del Estado Colombiano para la protección y el ejercicio de los derechos humanos de todos los habitantes del territorio nacional, así como de los colombianos residentes en el exterior.

Que la misión institucional está dirigida entonces al control de las actividades de corporaciones públicas, y de particulares que ejerzan funciones de carácter público, para la protección de los derechos humanos fundamentales y la ampliación de su cobertura con la premisa de garantizar un estado participativo y pluralista. Esta misión conlleva la ejecución, por parte de la Entidad, de las siguientes acciones integradas:

- Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos.
- Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones.
- Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario.
- Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de los derechos humanos.
- Proveer el acceso a la administración de justicia en los casos señalados en la Ley.

Que derivado de lo anterior, para asegurar el cumplimiento de su deber misional la Defensoría del Pueblo creó y estructuró, por medio de la Resolución No. 062 de 2014, “grupos internos de trabajo en algunas dependencias del área administrativa (...)”, entre éstos, el Grupo de Sistemas adscrito a la Secretaría General, cuyo nombre fue modificado y actualizado a Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) mediante la Resolución No. 281 de 2020. Con la creación de este grupo se establecieron los lineamientos técnicos para el mejoramiento y la optimización continua de los Sistemas de



RESOLUCIÓN No. 3149

Información misionales y administrativos, de la infraestructura de red, de los servicios y aplicaciones que soportan el desarrollo de las funciones Institucionales, de la administración de las tecnologías de información y las comunicaciones, del mantenimiento de hardware y software a nivel nacional y de la capacitación sobre sistemas de información, entre otros. Así, en virtud de la de la Resolución No. 062 de 2014, se atribuye al Grupo de Tecnologías de la Información y las comunicaciones la labor de apoyar procesos de selección para la adquisición y renovación de productos y servicios tecnológicos que contribuyan al cumplimiento de los deberes a cargo de la Entidad.

Que así mismo, mediante Resolución 090 de 2021 se adopta el Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo para el periodo 2021-2024, como el instrumento de gestión que orienta la misión de la Entidad el cual dentro de la línea estratégica No 1 compromete lo siguiente:

- Promover el estado de bienestar basado en el respeto de los DDHH, como herramienta para el mejoramiento de todos los indicadores sociales.
- Promocionar, divulgar y defender los DDHH como mecanismo para reducir la conflictividad social y garantizar el libre ejercicio de la protesta social.
- Ofrecer garantías de protección de los DDHH de la ciudadanía a través del mejoramiento de los servicios y el desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas.
- Consolidar los sistemas de información que mejores sustancialmente los canales de comunicación con la ciudadanía y fomenten la transparencia en la información
- Promover la institucionalidad para la garantía de los derechos humanos en los escenarios y territorios donde no existe o es débil.

Que para dar cumplimiento a los objetivos planteados, la Entidad ha llevado a cabo diferentes procesos de selección para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica de cómputo, servidores y redes de comunicaciones. Estos procesos, dada la renovación tecnológica y la demanda de recursos de infraestructura en cumplimiento de la misionalidad institucional, deben ejecutarse de manera continua y periódica en función de las necesidades identificadas. Así, la Defensoría del Pueblo requiere contar, de forma permanente y oportuna, con equipos de cómputo que faciliten el desarrollo óptimo y eficaz de sus obligaciones tanto misionales como administrativas.

Que bajo esta premisa, y de conformidad con el análisis de necesidades tecnológicas adelantado por la Entidad, fue posible identificar deficiencias por obsolescencia en la infraestructura de cómputo corporativa dado el desgaste natural y vencimiento de la vida útil de los componentes, lo cual origina fallas reiterativas y problemas relacionados con el rendimiento y procesamiento de cómputo. Este grado de deterioro se evidenció sobre aproximadamente el 15% lo cual equivale a 1.482 equipos que hacen parte de la infraestructura global institucional, repercutiendo negativamente en el desarrollo eficaz de las funciones a cargo de los diferentes servidores públicos a nivel nacional y dificultando el cumplimiento de los objetivos institucionales propuestos, para lo cual se proyecta cubrir la totalidad de este déficit con lo que se pretende contratar.

Que aunado a lo anterior, la Entidad cuenta actualmente con 310 equipos portátiles de los cuales 66 se encuentran en estado de obsolescencia, por lo que se identificó insuficiencia de equipos de cómputo portátiles para la ejecución de las actividades misionales y administrativas de los funcionarios que, por razón de las actividades a su cargo, requieren

RESOLUCIÓN No. 3149

desplazarse entre oficinas, dependencias, sedes, entidades o territorios y, consecuentemente, registrar y producir información indispensable para el desarrollo de los diferentes procesos y procedimientos institucionales en cumplimiento de los mandatos constitucionales y de Ley, para lo que se definió una necesidad de un promedio de 7 equipos portátiles por regional, para realizar las jornadas descentralizadas que se realizan en la entidad, lo cual se pretende cubrir con la necesidad proyectada en el presente estudio.

Que por otra parte, y con ocasión al fortalecimiento y ampliación de la cobertura institucional a nivel nacional mediante la estructuración de nuevas dependencias, la ampliación de las dependencias existentes y el despliegue y puesta en operación de sedes físicas a lo largo del país, la Entidad proyecta robustecer la capacidad laboral, operativa y de servicios mediante el incremento de la planta de personal y la vinculación de contratistas de prestación de servicios y, con ello, asegurar mayor presencia y representación de la Entidad en los diferentes territorios y comunidades de Colombia. Naturalmente, el fortalecimiento institucional proyectado demanda incrementar la infraestructura tecnológica computacional a fin de contar con los recursos tecnológicos mínimos que se deben disponer y asignar para garantizar el desarrollo de las funciones del personal correspondiente.

Que el Grupo de tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC de la Entidad ha llevado a cabo diferentes procesos de selección para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica de cómputo, servidores y redes de comunicaciones. Estos procesos, dada la renovación tecnológica y la demanda de recursos de infraestructura en cumplimiento de la misionalidad institucional, deben ejecutarse de manera continua y periódica en función de las necesidades identificadas. Así, la Defensoría del Pueblo requiere contar, de forma permanente y oportuna, con equipos de cómputo que faciliten el desarrollo óptimo y eficaz de sus obligaciones tanto misionales como administrativas, la Entidad requiere adquirir equipos tecnológicos de hardware y dispositivos tales como computadores, pc portátiles, tabletas, pantallas interactivas entre otros. La relación total de los elementos y cantidades mínimas requeridas se indican en el siguiente cuadro:

1	EQUIPOS DE CÓMPUTO AIO	Dotar la Necesidad nuevas dependencias, la ampliación de las dependencias existentes, Las nuevas sedes como las casas de los derechos.	1270
2	EQUIPOS DE CÓMPUTO PORTÁTILES	Dotar las 45 regionales, para desarrollar las jornadas descentralizadas que se realizan en la entidad	350
3	TABLETS	Dotar las duplas de la Delegada de Mujer y Genero y el grupo de Promoción y divulgación que desarrollan en su misión trabajo de campo	170
4	EQUIPOS DE CÓMPUTO		40
5	PANTALLA INTERACTIVA	Hace parte de los equipos tecnológicos especializados para la configuración de visualización de video y controle el proceso de video conferencias, para las casas de los derechos y las salas de los centros de conciliación.	33
6	BARRA COLABORATIVA	Barra de sonido, ideal para espacios de reuniones pequeños y medianos, hace parte de los equipos tecnológicos especializados para la configuración de los altavoces, cámaras y controle el proceso de video conferencias, para las casas de los derechos y las salas de los centros de conciliación.	1
7	EQUIPO PARA VIDEOCONFERENCIAS	Hace parte de los equipos tecnológicos especializados para la configuración para que salga y entre el sonido y controle el proceso de video conferencias, para las casas de los derechos y las salas de los centros de conciliación.	1
8	PANTALLAS 32"	Dotación de equipos de cómputo especializados para el centro de analítica.	40
9	IPAD PRO	Realizar pruebas de los desarrollos de las aplicaciones en el ambiente IOS	9



RESOLUCIÓN No. 3149

Que en el marco del Decreto No. 310 del 25 de marzo de 2021 y conforme con las disposiciones impartidas para la implementación de la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y de acuerdo con lo señalados en el Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. “Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente”. Ahora bien, al realizar la búsqueda en los catálogos establecidos por CCE no se evidencia que los elementos tecnológicos requeridos por la Entidad con las características técnicas necesarias para la ejecución de la misionalidad se encuentren en los lotes establecidos por el Acuerdo Marco de Precios Lote 4 ThinClient, Lote 6 Portátiles y Lote 5 Tabletas, dado que la Entidad busca características muy específicas que logren fortalecer las necesidades particulares de la Defensoría.

Que de conformidad con lo establecido en el literal (a) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se tiene que:

“La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Que para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.”

Que en consecuencia, consultada la Plataforma de Colombia Compra Eficiente se evidenció que está vigente el Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280- AMP-2021, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y los proveedores de fecha de inicio desde el 28 Febrero de 2022 hasta 28 de Febrero de 2025 término prorrogable hasta por un (1) año o más, según Colombia Compra Eficiente lo considere pertinente, para la compraventa y arrendamiento de equipos de cómputo y periféricos; sin embargo, de acuerdo con el análisis técnico detallado realizado en el numeral 6. ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS EQUIPOS A ADQUIRIR no procede la adquisición de estos equipos por el mecanismo de Acuerdo Marco de Precios.

Que con el fin de renovar e incrementar la infraestructura computacional existente en el marco de los proyectos de fortalecimiento y ampliación institucional a nivel nacional. Esta adquisición se llevará a cabo de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y valoraciones económicas establecidas en la bolsa Mercantil, ya que en los Acuerdos Marco vigentes de Colombia Compra Eficiente para la adquisición de equipos de cómputo “Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III Nacional” (CCE-280-AMP-2021)) y del licenciamiento de ofimática respectivo “Software por catálogo” (CCE-139-IAD-2020), no se encuentran las especificaciones técnicas y equipos tecnológicos requeridas por

RESOLUCIÓN No. 3149

la entidad en su totalidad, es decir en el acuerdo marco vigente no se encuentran los siguientes componentes:

COMPONENTE NO.	DESCRIPCION	CANTIDAD
5	PANTALLA INTERACTIVA	33
6	BARRA COLABORATIVA	1
7	EQUIPO PARA VIDEOCONFERENCIAS	1

Para los componentes:

COMPONENTE NO.	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	EQUIPOS DE CÓMPUTO AIO	1270
2	EQUIPOS DE CÓMPUTO PORTÁTILES	350
3	TABLETS	170
4	EQUIPOS DE CÓMPUTO	40
8	PANTALLAS 32"	33
9	IPAD PRO	9

Que de acuerdo con lo anterior, se expondrán las razones de carácter técnico por las cuales los acuerdos marco de precios enunciados, no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, esto teniendo en cuenta que no cumplen con certificaciones tales como:

- **EPEAT SILVER O GOLD:** Es una certificación que permite identificar equipos electrónicos con menor impacto medioambiental y que se emite para los fabricantes para que no se genere un desgaste medio ambiental.
- **ENERGY STAR:** Es una Certificación que garantiza el uso optimizado y apropiado de la energía eléctrica del equipo proporcionando un ahorro en consumo de energía y de esta manera contribuir con el medio ambiente.
- **MIL-STD 810H o 810G:** Certificación que identifica a todos aquellos equipos que cuentan con una fabricación estricta que le permite a los mismos soportar condiciones de uso extremo dentro de entornos corporativos.
- **CERTIFICADO RoHS:** Certifique la mínima presencia de plomo (menos del 0.1%), cadmio (menos del 0.01%), mercurio (máximo 100 ppm y adherido sin intención), cromo hexavalente (menos del 0.01%), bifenilos polibrominados (menos del 0.1%) y éteres bifenilos polibrominados (menos del 0.1%).
- **Licenciamiento Office:** No se encuentra en los actuales catálogos del acuerdo marco vigente, tal y como se muestra en la siguiente imagen.

RESOLUCIÓN No. 3149

ETP / COMPONENTE / SERVICIO	UMBRAL DE RENDIMIENTO PCMARK 10	CORES	PROCESAMIENTO	TIPO DISCO	CAPACIDAD	TIPO
ETP-PT-1	5000	NA	AVANZADO	SDD	1 TB PCIe	NA
ETP-PT-2	5000	NA	AVANZADO	SDD	1 TB PCIe	NA
ETP-PT-3	5000	NA	AVANZADO	SDD	1 TB PCIe	NA
ETP-PT-4	3800	NA	BASICO	SDD	256 GB	NA
ETP-PT-5	3800	NA	BASICO	SDD	256 GB	NA
ETP-PT-6	3800	NA	BASICO	SDD	256 GB	NA
ETP-PT-7	4500	NA	INTERMEDIO	SDD	512 GB PCIe	NA
ETP-PT-8	4500	NA	INTERMEDIO	SDD	512 GB PCIe	NA
ETP-PT-9	4500	NA	INTERMEDIO	SDD	512 GB PCIe	NA
ETP-PT-10	5000	NA	AVANZADO	SDD	1 TB PCIe	NA
ETP-PT-11	5000	NA	AVANZADO	SDD	1 TB PCIe	NA
ETP-PT-12	5000	NA	AVANZADO	SDD	1 TB PCIe	NA
ETP-PT-13	3800	NA	BASICO	SDD	256 GB	NA
ETP-PT-14	3800	NA	BASICO	SDD	256 GB	NA
ETP-PT-15	3800	NA	BASICO	SDD	256 GB	NA
ETP-PT-16	4500	NA	INTERMEDIO	SDD	512 GB PCIe	NA
ETP-PT-17	4500	NA	INTERMEDIO	SDD	512 GB PCIe	NA
ETP-PT-18	4500	NA	INTERMEDIO	SDD	512 GB PCIe	NA
ETP-PT-19	5000	NA	AVANZADO	SDD	1 TB PCIe	NA
ETP-PT-20	5000	NA	AVANZADO	SDD	1 TB PCIe	NA
ETP-PT-21	5000	NA	AVANZADO	SDD	1 TB PCIe	NA
ETP-PT-22	3800	NA	BASICO	SDD	256 GB	NA
ETP-PT-23	3800	NA	BASICO	SDD	256 GB	NA
ETP-PT-24	3800	NA	BASICO	SDD	256 GB	NA
ETP-PT-25	4500	NA	INTERMEDIO	SDD	512 GB PCIe	NA
ETP-PT-26	4500	NA	INTERMEDIO	SDD	512 GB PCIe	NA
ETP-PT-27	4500	NA	INTERMEDIO	SDD	512 GB PCIe	NA
ETP-PT-28	NA	NA	INTERMEDIO	SDD	512 GB PCIe	NA

Link de verificación de licencias Office. <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/tecnologia/compra-y-alquiler-de-computadores-y-perifericos-etp>

En cuanto a la Seguridad a nivel del Hardware:

Que otra importante característica que se ha identificado que no se incorpora en el anexo de especificaciones técnicas son requerimientos de seguridad a nivel de hardware, es decir que a nivel del procesador tenga tecnologías que protejan el equipo contra ataques de malware y cryptojacking (Minería ilegal de bitcoins utilizando el equipo de los usuarios).

Que estas tecnologías incorporan Inteligencia Artificial que puede perfilar el malware a medida que intenta ejecutarse en la microarquitectura de la CPU. Esta alerta se transmite al software de seguridad para una remediación rápida en la PC y para protecciones proactivas en todos los equipos.

Que como se ha indicado las características de las especificaciones técnicas no solicitan tecnologías a nivel de hardware de detección de amenazas en los equipos del acuerdo marco para la Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III - CCE-280-AMP-2021, cuando ya existen tecnologías que incorporan este tipo de protecciones en sus componentes³².

Que esta característica técnica es indispensable para los equipos que la Defensoría del Pueblo pretenda adquirir, hay que protegerse contra ataques informático que afecten gravemente a la Entidad y los equipos que se adquieran deben contar con la última tecnología de detección y mitigación de amenazas informáticas.

Que por lo cual se requiere la Certificación Militar MIL-STD-810H equipos de cómputo y portátiles: Debido a que los equipos de cómputo de escritorio y portátiles van a estar



RESOLUCIÓN No. 3149

prestando servicio en las sedes a nivel nacional y que tendrán manipulación de los usuarios en diferentes condiciones ambientales tales como diversas temperaturas, exposición a humedad, arena y polvo, radiación solar, entre otras se requiere que los equipos cuenten con características de durabilidad que garanticen que los equipos resistirán por lo menos 5 años de uso en este tipo de condiciones.

Que en este sentido se requiere que los equipos cuenten con por lo menos las siguientes certificaciones en el estándar militar MIL-STD-810H o superior:

Humedad

Alta temperatura Baja Temperatura Radiación Solar

Altitud superior a 15000 pies Arena y polvo

Choque mecánico Vibración

Caídas desde 30"

Que en este sentido el AMP Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III - CCE-280-AMP-2021 indica para los equipos de cómputo de escritorio y portátiles que se cuenta como componente con valor 32 <https://www.intel.la/content/www/xl/es/architecture-and-technology/threat-detection-technology-brief.html>, adicional: “Certificado en el Estándar Militar MIL-STD 810H”, sin embargo, no es claro en cuantas de las pruebas de certificación están obligados a cumplir los proveedores. Como se describió anteriormente, La Defensoría del Pueblo, va a tener sus equipos en condiciones muy diversas debido a la distribución a nivel nacional de los equipos y se requiere el cumplimiento de por lo menos 9 certificaciones MIL-STD 810H. El alcance del Acuerdo Marco de Precios ETP III - CCE-280-AMP-2021 que se encuentra vigente no le garantiza a la Entidad esta cobertura lo cual representa una falencia en cuanto a la necesidad institucional que garantice durabilidad y resistencia de los equipos a adquirir.

Que en cuanto a la Autonomía y garantía de Baterías equipos portátiles: La autonomía de la batería en equipos de cómputo portátiles es un factor crucial acorde a las necesidades institucionales de portabilidad y movilidad, dado que estos equipos se requieren para que sean llevados y utilizados en diferentes lugares sin depender de una fuente de alimentación constante. Esta autonomía y la característica de soporte para carga rápida tiene un impacto directo en la productividad de los usuarios, cuando las baterías se agotan rápidamente, se interrumpe el flujo de trabajo de los usuarios. Además, una mayor autonomía de batería implica que sea menor será el número total de ciclos de carga y descarga a los cuales debe someterse este elemento, lo que ayuda a prolongar su vida útil antes de que necesite ser reemplazada. De la misma manera se tiene en consideración que el elemento que se daña más rápidamente es la batería debido a que los usuarios mantienen conectados los equipos constantemente reduciendo su vida útil.



RESOLUCIÓN No. 3149

Que teniendo en cuenta estas consideraciones y revisando en el Acuerdo Marco de precios para la Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III - CCE-280-AMP-2021 se encuentra en su ficha técnica que los proveedores deben suministrar equipos con “Autonomía mínimo 8 horas de acuerdo con los parámetros definidos por el fabricante del ETP”, lo que representa una limitante para las necesidades de la Entidad que busca autonomía de por lo menos 12 horas ya que los equipos se utilizarán para desplazamientos del personal nacional e internacionalmente. En este sentido los equipos que se suministren en el acuerdo marco pueden tener una capacidad de batería inferior a las tecnologías existentes actualmente. En este mismo sentido no es posible contar con garantía del fabricante para las baterías ni se encuentra en el catálogo que se exija que soporten carga rápida.

Obturador de privacidad:

Hoy en día se deben tomar las medidas para proteger la privacidad de los usuarios, es por esto por lo que se hace indispensable que para los equipos de cómputo tanto portátiles como de escritorio se cuente con un mecanismo físico, generalmente ubicado en la cámara web del dispositivo que permita bloquear la lente cuando no se está utilizando, evitando así cualquier posibilidad de acceso no autorizado o vigilancia remota. Al tener esta funcionalidad, los usuarios pueden sentirse más tranquilos al utilizar sus equipos de cómputo en entornos públicos o privados, ya que elimina la preocupación de que alguien pueda acceder visualmente a sus actividades sin su conocimiento. Además, el obturador de privacidad también ayuda a prevenir el malware de tipo "rat"33 que intenta tomar control de la cámara web sin consentimiento, brindando una capa adicional de seguridad cibernética. En un mundo cada vez más digital y conectado, contar con esta característica proporciona un mayor control sobre la privacidad personal y contribuye a proteger la intimidad de los usuarios en línea por lo cual la Defensoría del Pueblo debe considerar esta característica en los equipos que pone a disposición de sus usuarios. Sin embargo, esta no es exigible a través del Acuerdo Marco de precios vigente.

Que aunado a lo anterior y de acuerdo con el texto conciliado del proyecto de ley número 274 de 2023 Cámara - 338 de 202 Senado por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” se modifica el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. “EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad de cada cuatro (4) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026. Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como

RESOLUCIÓN No. 3149

proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones. La Unidad de Planeación Minero-Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero- Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.

Que esta consideración es de suma importancia para la Defensoría del Pueblo, teniendo en cuenta la alineación con el Plan Nacional de Desarrollo en cuanto a mitigación del cambio climático en su capítulo 4 transformación productiva, internacionalización y acción climática que en sus ideas clave indica: "Sin la lucha contra el cambio climático, la supervivencia de la especie humana como la conocemos no será viable. La transición hacia una economía productiva limpia, justa y equitativa, con crecimiento sostenible y uso intensivo del conocimiento, llevará a que Colombia sea potencia mundial de la vida". En el mismo plan se indica "El uso eficiente de la energía es indispensable para asegurar una transición energética a mínimo costo" por tal razón desde la entidad se considera primordial que los equipos a adquirir sean amigables con el medio ambiente tal como se puede evidenciar en las características que pueden proporcionar las nuevas tecnologías de equipos de cómputo amigables con el medio ambiente que conllevan a uso razonable de energía.

Que la Defensoría del Pueblo, como entidad defensora de los derechos de todos los Colombianos y en consideración con estos lineamientos gubernamentales considera que los equipos de cómputo con formato de ahorro de energía mediante las certificaciones del anexo técnico son ecológicamente más beneficiosos con el medio ambiente pues su fuente de alimentación tiene un menor consumo energético 65W22 a 135W23 24 ya que este tipo de equipos están diseñados para ser más eficientes en términos energéticos, consumen menos electricidad en comparación con equipos sin estos sistemas instalados, como computadoras de escritorio tradicionales o servidores. Esto es beneficioso para la Entidad pues se debe propender para que el consumo energético de la Entidad disminuya pues los equipos de esta generación generalmente utilizan componentes más modernos y eficientes, incluyendo procesadores de bajo consumo y unidades de almacenamiento de estado sólido (SSD). Estos componentes consumen menos energía en comparación con sus contrapartes más grandes, lo que se traduce en una menor huella de carbono.

No obstante, el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 del 2015 Planeación de una adquisición en la bolsa de productos, indica que aún existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores

RESOLUCIÓN No. 3149

que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal (...)

Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces.

Que conforme a lo anterior, si bien el Decreto 310 de 2021 dispone como regla general que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación deben emplear Acuerdo Marco de Precios, lo cierto es que la finalidad de esta norma no se puede traducir en la prohibición del uso de otras herramientas, como lo son las Bolsas de Productos. Por el contrario, del análisis integral de los distintos artículos del Decreto se desprende que, además de la regla anterior, la finalidad que persigue esta norma es la de desarrollar los requisitos y condiciones para que las Entidades Estatales amparadas por la Ley 80 de 1993 tengan pleno conocimiento de cuando deben emplear los Acuerdos Marco de Precios, y cuando pueden utilizar otro mecanismo para la compra de los bienes y servicios que requieran.

Así las cosas, una Entidad Estatal que decida adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes por medio de la Bolsa Mercantil de Colombia podría cumplir con todos los aspectos que contempla una gestión fiscal eficaz, eficiente, oportuna y económica, debido a que se garantiza que los recursos públicos utilizados para la adquisición sean maximizados. De conformidad con la información dada por la Bolsa Mercantil de Colombia, esta optimización de los recursos se evidencia en:

- Una potencial reducción de los costos administrativos, ya que la Bolsa Mercantil de Colombia y las Sociedades Comisionistas de Bolsa acompañan a la Entidad Estatal en el procedimiento para elegir al proveedor del Estado de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de esta sociedad. Este acompañamiento incluye la estructuración de las Fichas Técnicas y de las condiciones y requisitos que deben cumplir los proveedores representados por las Sociedades Comisionistas de Bolsa que están dispuestos a ofertar sus bienes y servicios cumpliendo con lo dispuesto en los documentos del proceso.
- Un mejoramiento de las garantías de la operación, pues en el Sistema de Compensación de la Bolsa Mercantil de Colombia se contempla la constitución de unas garantías líquidas propias del mecanismo bursátil, que tienen como finalidad que ante cualquier incumplimiento que se presente, la adquisición se realice de forma expedita. Así, aun frente a un evento tan grave como un incumplimiento, la entidad no corre con ningún costo adicional.
- El mencionado Sistema contempla soluciones, entre otros casos, ante la circunstancia que el proveedor no pueda cumplir con la entrega de los bienes o servicios. Para ello, no es necesario adelantar un nuevo proceso, sino que se puede realizar una nueva rueda de negociación, seleccionando de manera ágil un nuevo proveedor que entregue los bienes y servicios en las mismas condiciones inicialmente contempladas por el Entidad Estatal, es decir, no se generarían nuevos costos a cargo de la Entidad Estatal.

RESOLUCIÓN No. 3149

- En caso de controversias que se presenten en desarrollo de las negociaciones, por ejemplo, las relacionadas con la calidad de los productos, la Bolsa Mercantil de Colombia cuenta con diferentes instancias, como lo es , por ejemplo, el Área Técnica, para que se verifique la calidad de los bienes y productos, y se tomen las decisiones correspondientes. Así, de considerarse necesario se activa el Comité Arbitral, el cual facilita la solución de conflictos que puedan surgir entre las partes.
- A través de la rueda de negocios, la Bolsa Mercantil de Colombia logra la debida conformación del precio a través de la puja dinámica, lo que garantiza la maximización de los recursos. Así, en los documentos de estructuración de la operación se puede contemplar que el precio con el que debe comenzar la puja sea el mismo (o una suma menor) que el dispuesto en los Acuerdo Marco de Precios, contemplando los costos asociados a la Bolsa de Productos, dando como resultado que siempre se tenga un precio menor a la Tienda Virtual.
- En caso de que no exista un Acuerdo Marco de Precios para el producto o bien requerido, se logra la debida conformación del precio al iniciar la puja con el precio mínimo que se contemple en el estudio de mercado realizado para el efecto por la Entidad Estatal compradora.

Ahora bien, es preciso señalar que los procesos de adquisición de los bienes y servicios de características técnicas uniformes que se adelantan en la Bolsa Mercantil de Colombia pueden ser considerados uno de los procesos de selección más eficientes del mercado. Esto debido a que cuentan con un proceso altamente estandarizado, que sin importar el bien o servicio consta de 6 etapas: (i) Creación del Negocio; (ii) Manifestación de Interés; (iii) Selección de la Sociedad Comisionista de Bolsa; (iv) Firma del contrato de comisión ajustes y respuestas; (v) anuncio de compra; y (vi) Rueda de Negocios.

Que es importante, también tener en cuenta que como consecuencia de la puja que se realiza en las operaciones de adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, las entidades estatales siempre optimizarán los recursos del Estado.

Que lo anterior implica que, los bienes o servicios que se adquieren mediante la Bolsa Mercantil de Colombia siempre tendrán un precio menor al contemplado en el respectivo Acuerdo Marco de Precios, ya que las Entidades Estatales pueden estipular que la puja comenzará en el mismo precio que la Tienda Virtual, incluyendo los costos y gastos que se incurren por realizar el procedimiento en la Bolsa.

Que en el caso de que no exista Acuerdo Marco de Precios también se presenta una maximización de los recursos del Estado, debido a que se puede estipular que la puja comience con el menor precio que se haya contemplado en el estudio de mercado realizado por la Entidad Estatal.

Que el valor del presente proceso corresponde a la suma de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.701.377.896,00)**. Este valor incluye: a. El valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad; b. El valor de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar; c. Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación,



RESOLUCIÓN No. 3149

incluyendo: i. El valor de la comisión a pagar a la sociedad comisionista miembro seleccionada; ii. El valor de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación; iii. El valor del servicio de Firma Electrónica y Procesamiento Electrónico de Datos. Lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.15 del Decreto 1082 de 2015.

Que los recursos previstos para los gastos de la ejecución de la operación de mercado se amparan con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Subdirección Financiera de la Entidad:

NUMERO DE CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR DEL CDP	POSICIÓN EN EL CATÁLOGO DE PRODUCTOS
209123	11/12/2023	\$18.000.000.000,00	A-02-01-01-004-005 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA

Que para la presente negociación se realizará por la modalidad de adquisición por puja por precio, en una (1) operación sobre el total del presupuesto establecido, en un (1) lote por la totalidad de los ítems que componen el lote de la Adquisición de equipos de cómputo y accesorios establecidos en la Ficha Técnica de Negociación.

Que la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. "BMC", se encuentra legalmente constituida y mediante Resolución 587 del 09 de Julio de 2004 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se inscribió en el registro nacional del mercado de valores siendo la única sociedad que a la fecha se encuentra autorizada para desarrollar el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de commodities.

Que la entidad verificó que los bienes objeto de la contratación se encuentran inscritos en la lista de la Bolsa Mercantil de Colombia.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior y considerando que la modernización y el fortalecimiento tecnológico hace parte de los pilares fundamentales para asegurar una gestión pública con estándares de calidad esperados, la Entidad requiere adquirir equipos de cómputo de escritorio, portátiles y el licenciamiento asociado con el fin de suplir las necesidades actuales de asignación de equipos, renovar la infraestructura con grado de obsolescencia significativo y ampliar la cobertura institucional a nivel nacional. Esta adquisición permitirá a su vez afianzar las condiciones para el desarrollo de los objetivos estratégicos institucionales, la promoción y desarrollo eficaz de las funciones y actividades a cargo de los servidores públicos y colaboradores de la Entidad, la atención eficaz y oportuna a los ciudadanos, el ejercicio y defensa de los derechos humanos, las labores de investigación, control, vigilancia y prevención, y la comunicación bidireccional entre peticionarios, organizaciones y otros con la Entidad.

Que por lo anterior, la Defensoría del Pueblo requiere contratar la adquisición de componentes de hardware para soportar, mantener, mejorar y optimizar su infraestructura tecnológica, y fortalecer el rendimiento de equipos de cómputo y servidores de aplicaciones misionales y administrativas institucionales.



RESOLUCIÓN No. 3149

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el procedimiento de adquisición de bienes y servicios a través de bolsa de productos no requiere publicación en SECOP II. Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.2.14, del mismo decreto, establece que la Entidad Estatal debe seleccionar al comisionista de acuerdo con el procedimiento interno aplicable en la bolsa de productos, el cual debe ser competitivo y se debe publicar el contrato suscrito con el comisionista seleccionado y sus modificaciones en el SECOP II.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general para adelantar el proceso de Selección Abreviada por el procedimiento de adquisición en bolsa de productos

Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes a través del procedimiento de bolsa de productos, cuyo objeto es *“Realizar operaciones a nombre propio y por cuenta de la Defensoría del Pueblo a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil de Colombia, para contratar la adquisición de equipos de cómputo y licenciamiento de ofimática correspondiente para renovar, ampliar y fortalecer la infraestructura computacional existente a nivel Nacional de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas definidas por la Entidad”*

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso se adelantará mediante la modalidad de Selección Abreviada por la causal de "adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización", a través de bolsa de productos, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 numeral 2 literal a) de la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.1.2.11, 2.2.1.2.1.2.12, 2.2.1.2.2.13., 2.2.1.2.1.2.14., 2.2.1.2.1.2.15., 2.2.1.2.1.2.16., 2.2.1.2.1.2.17., 2.2.1.2.1.2.18 y 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015, y siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia.

PARÁGRAFO: Las características técnicas de los bienes a adquirir se encuentran detalladas en los estudios y documentos previos y fichas técnicas de negociación del presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que el presupuesto oficial para la presente contratación es por valor de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.701.377.896,00)** el cual incluye IVA, y todos los costos directos e indirectos asociados al contrato de comisión y la operación de mercado, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 209123 del 11 de diciembre de 2023.



RESOLUCIÓN No. 3149

ARTÍCULO CUARTO: El contrato de comisión y los documentos anexos resultante del presente proceso se publicarán en el portal de contratación pública del SECOP II y en boletín informativo en el Mercado de Compras públicas de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política, en el artículo 1 de la Ley 850 de 1993, en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer la vigilancia del presente proceso de selección de manera preventiva, permanente y posterior. Así mismo, se convoca a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Mercado de Compras Públicas (MCP) de la Bolsa Mercantil de Colombia y contra el mismo no proceden recursos en sede administrativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días de diciembre de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR JULIÁN VALENCIA LOAIZA
Secretario General

FUNCIONARIO	NOMBRE	Cargo	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	María Fernanda Cabrera Lavao	Contratista Grupo de Cobtratación		22/12/2023
Revisado para firma por	Juan Camilo Polania Bobadilla	Asesor - Secretaria General - Contratista		22/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.